



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
139/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE PANOTLA,  
ESTADO DE TLAXCALA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **52686**, y que se describe a continuación.

Escrito de María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Tlaxcala.	Original
Oficios números OFS/2084/2018, OFS/2123/2018, OFS/2124/2018 y OFS/2125/2018, de uno de octubre de dos mil dieciocho, por los cuales se emiten las ordenes de Auditoría de Cumplimiento Financiero a la cuenta pública de 2018, para realizar las auditorias con títulos <b>“Recursos Remanentes del Fondo de Fortalecimiento Financiero 2017”</b> , <b>“Recursos Remanentes del Fondo de Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos 2017”</b> , <b>“Recursos Remanentes del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal 2017”</b> y <b>“Recursos Remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2017”</b> , respectivamente.	Copia certificada
Anexos de los oficios OFS/278/2018, OFS/279/2018, OFS/280/2018, OFS/281/2018, OFS/282/2018 y OFS/283/2018	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta mediante los cuales la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Tlaxcala, da contestación a la ampliación de demanda de controversia constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la Auditora Superior del Órgano

de Fiscalización del Estado de Tlaxcala, con la personalidad que tiene reconocida en autos y por consiguiente se le tiene **dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda de controversia constitucional.**

En cuanto a las personas designadas como delegados, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, estese a lo ordenado en auto de fecha once de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, téngase por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado en proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, al remitir la autoridad demanda los antecedentes relacionados con los actos impugnados.

Por otra parte, toda vez que el artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, señala lo siguiente: ***“Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.”***; dese vista a la Fiscalía General de la República con la copia del escrito de contestación a la ampliación de demanda para los efectos legales a que haya lugar y dígasele al Municipio actor que éste queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual manera las



documentales que exhibieron las autoridades demandadas quedan a disposición de las partes para su consulta en la citada Sección.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículo 29 de la referida ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del veintinueve de enero de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Órgano de Fiscalización Superior de Tlaxcala y a la Fiscalía General de la República.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO  
*[Firma manuscrita]*